

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00400-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ como agente oficioso de su madre ILDA MARTINEZ GUTIERREZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Sería del caso ejecutar la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. por cuanto el Tribunal Superior de Neiva Sala cuarta de Decisión Civil Familia Laboral mediante providencia del 14 de marzo de 2023 decidió confirmar la providencia objeto de consulta proferida por este Juzgado el diecisiete (17) de febrero de 2023 donde se emitió sanción contra la accionada, si no fuera porque la accionante mediante comunicado de fecha 17 de marzo de 2023 informa que la NUEVA EPS dio cumplimiento a los hechos que generaron y dieron origen al presente incidente de desacato por tal motivo solicita el desistimiento y el retiro de la posible sanción.

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10¹ estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Conforme a lo anteriormente indicado, en consideración a la jurisprudencia constitucional y como se observa de lo manifestado por la accionante donde

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. "Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional".



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

manifiesta el cumplimiento al fallo de tutela del 18 de octubre de 2022 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022, para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la observancia de dichas órdenes, en consecuencia con lo anterior considera el Juzgado que se debe inaplicar la sanción impuesta mediante providencia del 17 de febrero de 2023 y así finalizar el trámite, con la precisión que aún no ha sido emitida la orden de ejecución de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. en providencia del 17 de febrero de 2023, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

SEGUNDO: TERMINAR el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela de fecha 18 de octubre de 2022 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito² para la notificación de la presente providencia a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
andreitaaw@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fe5fece7a8474087971074ba1f56e2add8af37b8eecb3b1d216349bda8f1a**

Documento generado en 22/03/2023 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>